

CONSTANCIA. 23 de febrero de 2021, el demandado en este proceso fue notificado por conducta concluyente el día primero (1) de diciembre de 2020; teniendo en cuenta que el proceso estuvo suspendido hasta el día 31 de enero de 2021 conforme solicitud de las partes, y que se reanudó mediante auto del 2 de febrero de 2021 notificado por estado el día 3 de febrero de 2021; el término concedido para retirar los anexos de la demanda corrió los días 4, 5 y 8 de febrero y para pagar, contestar y excepcionar los días 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 22 de febrero de 2021. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución. El auto anterior quedo ejecutoriado.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GILDARDO ANTONIO BETANCURTH RAMÍREZ
DEMANDADO	ROBIN NELSON GIL GÓMEZ
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00416-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial **GILDARDO ANTONIO BETANCURTH RAMÍREZ** formuló demanda ejecutiva en contra de **ROBIN NELSON GIL GÓMEZ** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 20 de enero de 2019 por valor de \$19.000.000, y en la que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del diecinueve de octubre de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado por conducta concluyente el día 1 de diciembre de 2020 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del señor **GILDARDO ANTONIO BETANCURTH RAMÍREZ** y en contra de **ROBIN NELSON GIL GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (**\$19.000.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 20 de enero de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 21 de enero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

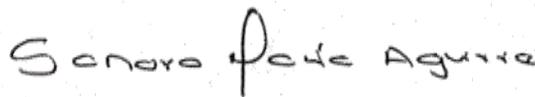
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **ROBIN NELSON GIL GÓMEZ** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón trescientos treinta mil pesos (\$1.330.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

¹ Publicado por estado No. 032 fijado el 24 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f7d0c66bb34cd3a93b65e1eb128534dcce935bdcf8425846c5d3
0d1869ddc1c**

Documento generado en 23/02/2021 04:31:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**